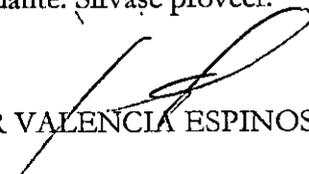


SECRETARIA. Santiago de Cali. noviembre 11 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO No 0992.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la parte demandada, dentro del presente proceso declarativo propuesto por Daniela Alexandra Prada Castro y Blanca Acened Castro Cardozo contra Dana Marcela Prada Pizarro, y Zoraya Pizarro Velasco, en relación con el auto No. 033 de fecha 28 de octubre de 2020 y notificado por estado No. 078 de 30 de octubre de 2020, que decreto la terminación del presente proceso.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho por cuanto después del requerimiento que hiciera el despacho de notificar a las demandadas dio cumplimiento enviando al correo electrónico del Juzgado el emplazamiento de las personas interesadas, y que ha tenido contacto con las demandas, quienes constituyeron apoderada y han adelantado fórmulas de arreglo.

Por estas consideraciones solicita Reponer para Revocar el auto No. 033 de fecha 28 de octubre de 2020 y notificado por estado No. 078 de 30 de octubre de 2020.

Y en atención al escrito presentado por las demandadas, donde constituyen apoderada judicial, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

En atención a lo expresado por el recurrente, encuentra este Despacho que le cabe razón al recurrente, toda vez que por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta el emplazamiento que realizara a las personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

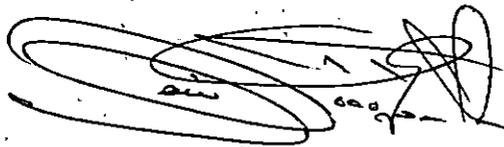
1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 033 de fecha 28 de octubre de 2020 y notificado por estado No. 078 de 30 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

2.- TÉNGASE notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto No. 01626, calendado el trece (13) de noviembre de 2019, obrante a folio (35) del presente cuaderno a las demandadas Zoraya Pizarro Velasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.479.416 y Danna Marcela Prada Pizarro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.281.913, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301, inciso 1, del Código General del Proceso. Indíquesele a las demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 ibidem, podrá solicitar en la secretaría del despacho se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

3.- Reconocer Personería a la abogada Indira Isabel Diaz Mejía, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.727.084 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.196 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado Judicial de las demandadas, dentro del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00679-00
PROCESO: DECLARATIVO DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: DANIELA ALEXANDRA PRADA CASTRO Y OTRA
DEMANDADO: DANA MARCELA PRADA PIZARRO Y OTRA.

SECRETARÍA MUNICIPAL
19
2019
19